

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4812

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 25, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete.....	PÁGINAS 15109
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	
Auto número 139, de 25 de Enero de 1925.....	15109
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1534, de 25 de Enero de 1925.....	15110
Resolución número 1535, de 27 de Enero de 1925.....	15110
Solicitud de registro de patente de invención.....	15110
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15110
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15110

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Enero de 1925.....	15111
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Enero de 1925.....	15111
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Enero de 1925.....	15111
Avisos Oficiales.....	15111
Edictos.....	15112

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

PEDRO NEL OSPINA,

Presidente de la República de Colombia

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Por motivo de renuncia que le ha sido aceptada al señor doctor don José María González Valencia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Nuestra Excelencia, he venido en expedir las presentes Letras de Retiro, a fin de que el expresado Representante Diplomático pueda separarse de esa Legación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración me honro en suscribirme de Nuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

PEDRO NEL OSPINA,

Eduardo Restrepo Sáenz,

Bogotá, Noviembre 12 de 1925.

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Carta Autógrafa de fecha 12 de Noviembre último por medio de la cual me informa Nuestra Excelencia que por motivo de renuncia que le ha sido aceptada al señor doctor don José María González Valencia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá, le ha expedido las Letras de Retiro de la Legación de Colombia en Panamá.

Al tomar nota del retiro del señor doctor González Valencia del elevado cargo diplomático que el Gobierno de Nuestra Excelencia tuvo a bien conferirle ante el de Panamá, aprovecho la oportunidad para reiterar a Nuestra Excelencia mis protestas de alta y distinguida consideración.

Leal y Buen Amigo,

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

Palacio Nacional, Panamá, Enero 2 de 1925.

PEDRO NEL OSPINA,

Presidente de la República de Colombia,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Animado por el deseo de que no se interrumpian las relaciones de amistad que cultivan la República de Colombia y la República de Panamá, he venido en acreditar, como por las presentes acredito, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Nuestra Excelencia, al Señor Doctor Don Henrique A. de la Vega, cuyas relevantes prendas de ilustración y patriotismo, me inspiran la seguridad de que sabrá merecer el aprecio de Nues-

tra Excelencia; por lo cual ruego a Nuestra Excelencia que se sirva dar entera fe y crédito a cuanto el expresado Representante Diplomático diga en nombre de Colombia y de su Gobierno, especialmente cuando asegure que hago votos por la ventura personal de Nuestra Excelencia y por la prosperidad de Panamá.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, tengo la honra de suscribirme de Nuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

PEDRO NEL OSPINA,

Eduardo Restrepo Sáenz,

Bogotá, 12 de Noviembre de 1925.

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

Grande y Buen Amigo:

Tengo el agrado de participar a Nuestra Excelencia, que el día 24 de Diciembre último fue recibido en audiencia solemnemente Su Excelencia el Señor Doctor Don Henrique A. de la Vega, acto en el cual me hizo entrega de las Cartas Credenciales que lo acreditan con el elevado cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia cerca del Gobierno de Panamá, quedando desde ese momento reconocido por mi Gobierno en su cargo diplomático.

Al informar a Nuestra Excelencia de este hecho, me permito manifestarle que, dadas las cualidades que adornan a Su Excelencia el Doctor de la Vega, es de esperarse que su actuación será beneficiosa para el desarrollo de las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre Panamá y Colombia, a cuyo fin le prestaré mi entusiasta colaboración.

Hago votos por la prosperidad de ese país y por la dicha personal de Nuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

Palacio Nacional, Panamá, Enero 4 de 1925.

GERARDO MACHADO Y MORALES,

Presidente de la República de Cuba,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Nuestra Excelencia que, llamado por el voto de Mis conciudadanos para el desempeño de la Primera Magistratura de la República y proclamado por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso, el día 16 de Abril último, con esta fecha he asumido el cargo de Presidente de la República de Cuba para el período de 1925 á 1929.

Y habiendo prestado el juramento prevenido por la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me complazco en expresar a Nuestra Excelencia que será mi empeño firme de Mi Gobierno, estrechar aún más si cabe, las cordiales relaciones de amistad que felizmente unen a Cuba y a Panamá.

Hago muy sinceros votos por la prosperidad y grandeza de esa Nación y por la ventura personal de Nuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo

Vuestro Buen Amigo,

GERARDO MACHADO,

Carlos Manuel de Céspedes,
Secretario de Estado.

Escrita en la Habana, Palacio de la Presidencia, a 20 de Mayo de 1925.

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR

GERARDO MACHADO Y MORALES

Presidente de la República de Cuba,

Grande y Buen Amigo:

Me es grato acusar recibo de la atenta Carta Autógrafa de Nuestra Excelencia de fecha 20 de Mayo del año próximo pasado por la cual se me ha enterado de que el día 16 de Abril del mismo año Nuestra Excelencia asumió el cargo de Presidente de la República de Cuba para el período de 1925 a 1929, en virtud de elección hecha por la Nación y proclamado por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso.

Al felicitar a Nuestra Excelencia por la distinción de que ha sido objeto por parte del pueblo cubano, me complazco en manifestarle que el noble empeño de Nuestra Excelencia de estrechar más las cordiales relaciones de amistad que felizmente unen a nuestros dos países tendrá mi más entusiasta colaboración.

Formulo mis votos muy sinceros por la continua prosperidad y grandeza de Cuba y por la dicha personal de Nuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo,

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

Palacio Nacional, Panamá, Enero 11 de 1925.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

AUTO NUMERO 139

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 139.—Panamá, Enero 25 de 1925.

Vistos: Previo el examen de rigor y encontradas correctas como han sido, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor Gutierrez Sotillo en su carácter de Tesorero del Distrito;

SE RESUELVE:

Aprobar en última y definitiva instancia las cuentas expresadas, con un saldo en caja en efectivo para el 1º de Diciembre de 1925, consistente en la suma de sesientos once dólares ochenta y tres centésimos B. 611.83.

Comuníquese.

JULIO QUILFANG,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1554

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1554.—Panamá, 25 de Enero de 1926

En escrito de fecha 25 de los corrientes, el Señor H. S. Humber, como apoderado de la «Poster Mc Clellan Co.», domiciliada en la ciudad de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 8 de Febrero de 1906, bajo el No 34 y renovada el día 8 de Febrero de 1916, para amparar y distinguir en el comercio específico para curar enfermedades de los riñones y vejiga.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que sí fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 8 de Febrero de 1926 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 8 de Febrero de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de la «Poster-Mc Clellan Co. de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 1555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1555.—Panamá, Enero 27 de 1926.

En memorial de 18 de Diciembre último dirigido a este Despacho, el Licenciado J. Jesurun Linao consulta lo siguiente:

A 1: Si las marcas de fábrica no se transmiten sino con el establecimiento productor de los objetos a que sirven de distinción, por lo que la transmisión de un negocio que comprende la explotación de un negocio de producción de los productos en parados por la ley y la transmisión de un establecimiento a otra persona formalizada en un contrato de compraventa, reformados los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Código de Comercio, y las disposiciones correlativas de la Ley 43 de 1919...

A 2: Si las marcas de comercio, las de fábrica, y el nombre o razón comerciales adjudicados de conformidad con la Ley, constituyen la propiedad de su titular, y si, por lo tanto, el derecho de gozar y disponer de ellas, sin modificaciones que las establecidas por la Ley comercial que los objetos a que sirven de distinción, no se transmiten a las personas que en ellas intervengan y las acciones que de ellas resulten, puede el propietario de una marca de fábrica transmitir sus derechos sin el establecimiento productor (art. 235 C. A.) e inscribir el acto en el Registro Mercantil sin que se vicie su validez?

A 3: Si las marcas de fábrica no se transmiten sino con el establecimiento productor de los objetos a que sirven de distinción, sin ninguna formalidad especial (art. 235 del Código de Comercio) causará el acto de conformidad con el artículo 14 de la Ley 22 de 1925, y en qué forma deberá darse a las partes del valor del establecimiento?

A 4: Si el traspaso hecho de conformidad con el artículo 2018 del Código Administrativo, se perfecciona sin ninguna formalidad especial, cuándo se presume hecho el buen pago de que trata el artículo 28 de la Ley 43 de 1919 en relación con el 2018 ya citado del Código Administrativo?

A 5: Si conforme a la Ley 52 de 1925 que reforma el artículo 6º de la Ley 55 de 1924 cualquiera puede gestionar en negocio propio en asunto administrativo, por las razones que preceden: Constituyen las peticiones de marcas de fábrica y de comercio asuntos netamente administrativos, y puede cualquiera como se expresa la Ley, gestionar asuntos de esta índole en representación de Sociedades, Compañías nacionales o extranjeras, sin hacerse acreedor a la pena que señala el artículo 170 del Código Penal?

A 6: Qué valor legal tienen los títulos o certificados expedidos por su Secretaría en contravención a la mencionada disposición prohibitiva de la Ley 52 de 1925 que reforma el art. 6º de la Ley 55 de 1924?

A 7: Si por causas estrictamente voluntarias, un accionista de una empresa industrial cuyo aporte consista en conocimientos científicos, resolve retirarse, y al separarse de la empresa que poseyó varias marcas de fábrica, quisiera que se aceptara en pago de los dividendos que le correspondiesen, parte en dinero efectivo y derechos de copropiedad de una de las marcas de fábrica que en juicio pericial le fuere adjudicado y aprobado en sentencia firme por el Poder Judicial, y que hiciera registrar de conformidad con el art. 57 del Código de Comercio: En qué forma habría que hacerse la inscripción de la marca de fábrica de conformidad con el artículo 2018 del Código Administrativo? Sería regis trable la copropiedad de la misma marca para que pudiesen todos gozar de ese derecho? Bastaría la inscripción de un acto que contemplara las reglas del artículo 57 del Código de Comercio?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º El punto A-1: Del anterior memorial, se contrae a pedir que se declare si están o no reformadas ciertas disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 43 de 1919, reformatoria de dicho Código. El asunto consultado corresponde al ramo civil de acuerdo con el artículo 393 del Código Administrativo, y como el ordinal 5º del artículo 629 de ese Código sólo autoriza al Poder Ejecutivo para resolver las consultas que se le hagan relativamente a la materia de aplicar las leyes de los ramos administrativos y hacerse cargo que el punto consultado no es de los que puede resolver el Poder Ejecutivo. Al mismo ramo Civil corresponde la consulta contenida en el punto A-2, porque se contrae a solicitar que se resuelva cuáles son las consecuencias jurídicas de un acto de dominio. Las mismas razones existen para, para estimar, que no puede el Poder Ejecutivo resolver esa consulta.

2º La consulta contenida en el punto A-3, al tratarse de un asunto que corresponde al ramo fiscal, no puede ser resuelta por conducto de este Despacho porque el conocimiento de los asuntos corresponde a las partes de Hacienda y Tesoro.

3º La consulta contenida en el punto A-4, se refiere a la manera de interpretar disposiciones del Código de Comercio y de sus aplicables las razones contenidas en el ordinal 1º de esta Resolución.

4º La consulta a que se contraen los puntos A-5 y A-6, tiene por objeto obtener una resolución sobre la manera de interpretar las leyes que reglamentan el ejercicio de la propiedad. La solución de esas leyes está referendada por el secretario de Hacienda y Justicia de manera que si se consideraran esas leyes como asuntos administrativos, es por conducto del Despacho de Gobierno y Justicia que éstas deben interpretarse.

5º Con respecto al punto A-7 se observa que el inciso b) de la consulta allí contenida que puede resolverse

sin extrimitar las funciones del Poder Ejecutivo, es la referente a la forma en que debe hacerse, de conformidad con el artículo 2018 del Código Administrativo, la inscripción de una marca de fábrica adjudicada por sentencia judicial firme a una o más personas.

Considera el Poder Ejecutivo que el traspaso de toda o de parte del dominio sobre una marca de fábrica, cuando tal traspaso consta en sentencia firme del Poder Judicial, debe anotarse en esta Secretaría en la misma forma en que se anotaría el traspaso que hiciera directamente el dueño de la marca.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las consultas a que se refieren los puntos A 1, A-2 y A 4, no pueden ser resueltas por el Poder Ejecutivo, por carecer de facultad legal para ello. La consulta contenida en los puntos A 3 y A 5, y A 6, deben ser resueltas por conducto de los Despachos de Hacienda y Tesoro y de Gobierno y Justicia, respectivamente.

Respecto de la consulta contenida en el punto A 7, estima el Poder Ejecutivo que cuando en sentencia judicial firme se traspasa el dominio o parte de él, sobre una marca de fábrica, tal traspaso para dar cumplimiento al artículo 2018 del Código Administrativo, deberá anotarse en esta Secretaría en la misma forma en que se anotaran los traspasos hechos directamente por el dueño de la marca de fábrica.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención.

Panamá, Enero 22 de 1926.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor:

Los suscritos, Fabricio de Alba Briceño, panameño, y Leonardo Villanueva Meyer, peruano, ambos mayores de edad y vecinos de ésta, pedimos a usted, respetuosamente, que de acuerdo con los artículos 1987 y 1988 del Código Administrativo, nos conceda la patente de invención y el derecho exclusivo para emplear por un período de los años y medio, prorrogables, según el artículo 1992 del mismo Código, un sistema nuevo de construcción que hemos inventado y cuya descripción adjuntamos, en doble ejemplar, acompañada de un croquis que muestra una de las formas que sirve para realizar este objeto.

El sistema lo hemos denominado SISTEMA COSTILLAR.

De usted atentos y seguros servidores,

L. Villanueva Meyer.—Fabricio de Alba B

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 25 de Enero de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo

los números 204397 y 204399 a favor de la «E. I. Du Pont de Nemours and Company», domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado Delaware, para amparar y distinguir en el comercio el «Pyroxylinthinners» (preparaciones para argar piroxilina); «Kaffing compound» (anti-rooing) (compuestos que se aplican antes de pintar la superficie); variz para pisos; pinturas preparadas;ucas («lacquers»); pintura y esmaltes; piroxilinas; y pintura y piroxilina para última mano (paint and pyroxylin finishes) etcétera



La marca en referencia consiste en óvalos dentro de los cuales aparece las palabras DU PONT, sobre éstas se ve un tablero que contiene la palabra distintiva DUCO.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en la diferentes partes de que consiste, sin que en na la altera su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 19 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 23 de Enero de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Chesebrough Manufacturing Co. (United States)», domiciliada en N° 17, Calle State Street, Condado de Sitard de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio los artículos en la clasificación número 6 de los Estados Unidos de América, a saber: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y particularmente Jalea de petróleo; jalea de petróleo refinada; jalea de petróleo blanca perfumada; jalea de petróleo baritada; jalea de petróleo blanqueada; jalea de petróleo empastada; jalea de petróleo emulsionada; alcohol helado («camphor ice»); crema y cremada; cereza para el cutis («soft cream»); anti-greases; tónico para el cabello; aceites medicinales de petróleo; ungüento de óxido de zinc; benzoina; pomada; aceite mineral blanco medicinal; pomada de quina; y aceite medicinal de petróleo, etcétera, etcétera.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, botellas, latas, cajas, otros receptáculos, etcétera de éstos de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y

forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altera su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 23 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 27 de Enero de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Enero de 1926.

As 2633.—Oficio 657 del Juez 6º de este Circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza de costas prestadas por Antonio Enseñat, la cual se encuentra inscrita en el tomo 15, folio 322, asiento 941 de la Sección de Hipotecas.

As 2684.—Oficio 1 del Juzgado Municipal de Bozas del Toro, por el cual se ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de José W. Barranco ubicada en el Corregimiento de Almirante.

As 2685.—Entró anteriormente.

As 2686.—Escritura 26 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Joaquín Vázquez de Lasso, vende una finca a María de la Espriella de Müller, y el Banco Nacional hace una cancelación.

As 2687.—Oficio 85 del Juez 4º Municipal de este Distrito, por el cual se ha dictado secuestro de todos los derechos, acciones y bienes que Jephtha B. Duncan tiene en la sociedad «The Times Publishing Company», hasta por la cantidad de B. 635.00.

As 2688.—Oficio 86 de quince de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este Distrito, por el cual se ha dictado secuestro sobre todos los derechos, acciones y bienes que Jephtha B. Duncan, tiene en la sociedad «The Times Publishing Company Inc.», hasta por la suma de B. 245.00.

As 2689.—Oficio 231 de 13 de Julio del año pasado, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí perteneciente a W. O. Stator.

As 2690.—Patente de Navegación expedida por el Inspector de Puerto de Panamá al 6 de los corrientes a la chalupa llamada «Albatros» propiedad de la «United Fruit Company».

As 2691.—Escritura 84 de 22 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª del Circuito, por la cual Federico Henríquez vende la chalupa «Alba» a la «Compañía Frutera del Pacífico».

As 2692.—Escritura 90 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno nacional vende a José Bernardino Gómez y hermanos, llamado «La Cañadilla», de 18 hectáreas situadas en el Distrito de Chiriquí.

As 2693.—Escritura 84 del Juez 1º del Circuito de Cúcuta, de 15 de los corrientes, por la cual compramos el embargo sobre la finca 17 de propiedad de Pedro Tenorio.

As 2694.—Escritura 103 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual

el Gobierno nacional concede título gratuito del lote de terreno llamado «Alto de Pedrino» de 19 hectáreas 6.912 m. c. a los señores Miguel García y Cornelia Ramos.

As 2695.—Escritura 95 de 25 de Noviembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Veraguas por la cual el Gobierno nacional concede título gratuito del lote de terreno llamado «La Prevención» de 31 hectáreas 5743 m. c. a los señores Eduardo González, Inés y Felicitana Castro, Serafina y Bernardo González y Regina Aguilar, en el Distrito de Santiago.

As 2696.—Escritura 96 de 25 de Noviembre del año pasado, de Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno nacional concede título gratuito de un lote de terreno llamado «La Morita», situado en el Distrito de Santiago de 104 hectáreas 8300 m. c. a los señores Sergio Ramos, Pedro Robles, Mateo Gutiérrez y otros.

As 2697.—Oficio 1090 de 19 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito ordena cancelar el secuestro que afecta la nave denominada «El Norte».

As 2698.—Escritura 86 de 24 de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Hilm el terreno llamado La Pita situado en el Distrito de Santiago.

As 2699.—Auto de 25 de Septiembre del año pasado, del Juez del Circuito del Darién en el cual expide título posesorio a Fedrino N. Kimball, sobre un terreno situado en la población de Chepigana.

As 2700.—Auto de 25 de Noviembre de 1924, del Juez del Circuito del Darién en el cual expide título de propiedad a favor de Fedrino N. Kimball, sobre una casa situada en la población de Chepigana.

As 2701.—Escritura 949 de 27 de Agosto de 1918 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Asunto Carlos como representante legal de «Carlos & Compañías» vende el buque Zarati a Ernesto de la Guardia.

As 2702.—Escritura 29 de hoy, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ernesto de la Guardia, vende un buque a Federico N. Kimball.

As 2703.—Oficio 1094 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, por el cual comunica el embargo decretado sobre la finca 1939 en la acción seguida por La Consorcio Fabricante Italiana Per Exportazione contra José Perino.

As 2704.—Escritura 62 de la Notaría 2ª de este Circuito, de hoy, por la cual Agustino Sola constituye hipoteca a favor de Carolina López de Sousa, para garantizar el pago de B. 4700.00.

Panamá, 23 de Enero de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Enero de 1926.

As 2705.—Certificado 809 de 15 de los corrientes expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social «George Kinross».

As 2706.—Escritura 12 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Cúcuta, por la cual se otorga en plena de la sociedad «Mission Blanket».

As 2707.—Adición al asiento 2558 del Tomo 12 del Diario.

As 2708.—Escritura 30 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual León Joséphine y Noret vende a Robert A. Hart un lote de terreno en Tonosí.

As 2709.—Escritura 61 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. vende a Agustino Sola un lote de terreno ubicado en el barrio de La Exposición, de esta ciudad.

As 2710.—Adición al asiento 2467 del Tomo 2 de Diario.

As 2711.—Escritura 1096, de 18 de Noviembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Francisco Pérez.

As 2712.—Adición al asiento 2654 del Tomo 12 del Diario.

As 2713.—Escritura 27 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Mercedes Méndez vende a Francisco Malak Jr. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As 2714.—Escritura 28 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Malak Jr. vende a Mauricio Valencia, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As 2715.—Escritura 12 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Bozas del Toro, por la cual Martha Elisa Mais viuda de Surgoon vende a Frank Martiner una casa ubicada en el Distrito de Bozas del Toro.

As 2716.—Escritura 7 de 11 de Febrero del año pasado, del Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Rito Jiménez, un lote de terreno ubicado en esa población.

As 2717.—Escritura 88 de 9 de Agosto de 1923, de la Notaría de Herrera, por la cual Cristina Moreno Correa cede poder a Pedro Moreno C.

As 2718.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 6º de este Circuito, el 20 de los corrientes, por la cual Cristina Moreno C. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Los Santos, para responder por la excreción de José J. Gómez.

Panamá, Enero 23 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Enero de 1926.

As 2719.—Escritura 1161 de 12 de Diciembre de 1925 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Constancia de la Espriella viuda de Müller da en arrendamiento una finca de su propiedad a Antonio Guerra y Efeor Valdés.

As 2720.—Escritura N.º 64 de 21 de los corrientes de la Notaría Primera por la cual José Llorente cancela hipoteca a Modesto Antonio y Luis Felipe Castillo.

As 2721.—Escritura 763 de 6 de Noviembre de 1925 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el testamento otorgado por Emilio Luria y varias diligencias relacionadas con el mismo.

As 2722.—Escritura N.º 53 de 13 de los corrientes de la Notaría Segunda por la cual Donald Rodolph Young constituye hipoteca a favor de José Micoe y Mariano Sosa C., la cancela hipoteca.

As 2723.—Escritura N.º 145 de 5 de los corrientes de la Notaría de Los Santos por la cual se adición al asiento 2468 del Tomo 12.

As 2724.—Escritura N.º 1 de 11 de los corrientes de la Notaría de Los Santos por la cual Ramón Mora vende a Harry Lee Beck un lote de terreno ubicado en Tonosí.

As 2725.—Escritura 140 de 31 de Diciembre de 1925 de la Notaría de Los Santos por la cual la Nación vende a Simón de León un lote de terreno en Tonosí.

As 2726.—Escritura 146 de 8 de Enero de 1926 de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a William Lane Evans un lote de terreno en Tonosí.

As 2727.—Escritura 145 de 8 de los corrientes de la Notaría de Los Santos por la cual la Nación vende a Alfredo Arias M. un terreno en Tonosí.

As 2728.—Escritura 147 de 8 de los corrientes de la Notaría de Los Santos por la cual la Nación vende a John C. Murphy un terreno en Tonosí.

As 2729.—Escritura 148 de 11 de los corrientes de la Notaría de Los Santos por la cual Dámaso Antonio Díaz vende

a la United Fruit Co un lote de terreno en Tonosí.

As 2730.—Escritura 149 de 11 de los corrientes de la Notaría de Los Santos, por la cual Esteban Pitti vende a la United Fruit Co un lote de terreno en Tonosí.

As 2731.—Escritura 150 de 11 de los corrientes de la Notaría de Los Santos, por la cual A. Obarrio V. y Tomás H. Jácome venden a United Fruit Co un terreno en Tonosí.

As 2732.—Escritura N.º 36 de 23 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Justo Arosemena vende a Fabio Arosemena varios lotes en esta ciudad.

As 2733.—Escritura 575 de 18 de Agosto del año pasado de la Notaría 2ª, por la cual Roberto Lasso de la Vega confiere poder a Joaquín Vázquez Lasso.

As 2734.—Escritura N.º 160 de 11 de Setiembre de 1925 del Consulado General de Panamá en New York por la cual Joaquina Vázquez de Lasso de la Vega confiere poder a Adelaida Hernández.

Panamá, 23 de Enero de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... Bf 6.00
" tres meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a Bf 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a Bf 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a Bf 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a Bf 2.50 el ejemplar empastado, y a Bf 1.50 a la rústica.

FOLIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1926.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALIS.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán irse al mismo Banco el día de su vencimiento número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B.1.00, el toleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a solicitud de la señora Ester N. de Calvo, quien habita en nombre y representación de su menor hija Graciela Calvo se ha señalado el día 22 de Febrero entrante para vender en pública subasta el lote N.º 550 de los terrenos de la Exposición cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

Por el Norte, el lote 567 y mide por este lado diez metros; por el Sur, La Casa Via y mide por este lado lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote N.º 551 y mide por este lado treinta metros; y por el Oeste, el lote N.º 549 y mide por este lado lo mismo que por el Este.

Su superficie total es de trescientos metros (300) cuadrados.

En la Oficina de Ingresos podrá consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano del lote que se remata.

El remate se llevará a cabo a las diez (10) de la mañana del día señalado, hora en que se abrirán los pliegos cerrados y sellados conteniendo las propuestas, las cuales deberán entregarse al Jefe de la Sección de Ingresos antes de que la campana del reloj de la Oficina dé las nueve (9) de la mañana.

Para ser postor se necesita haber consignado previamente el diez por ciento (10%) del valor del lote que se remata.

La base del remate es de dos mil doscientos cincuenta ba'boas (B.2.500.00) a siete ba'boas con cincuenta céntimos (B.7.50.00) el metro cuadrado.

Después de abiertos los pliegos se oirán pujos y repujos verbales de no menos de cincuenta ba'boas (B.50.00) y la adjudicación se hará provisionalmente, al mejor postor en el momento en que el reloj de la Oficina dé la primera campanada de las once del día.

El remate queda sujeto a la censura de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho para rechazar una o todas las propuestas si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

No las propuestas escritas deberá estar hechas si la compra se intenta hacer al contado o a plazo.

Panamá, 12 de Enero de 1926.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Pantaleón, Marcelino, Eliseo, Celestino, Francisco y Felicio Barba y Zola Peña viuda de Barba, mayores de edad, casados los dos primeros; viuda la última, y solteros los demás, en su carácter de agricultores, han solicitado por medio de apoderado que se les adjudique en gracia un globo de terreno de las comunas e indultados, de cuarenta y siete hectáreas con mil doscientos cincuenta metros de extensión, en el lugar conocido con el nombre de La Trinidad, jurisdicción del Distrito Municipal de Pesé y distribuidos así: Para Pantaleón Barba, diez hectáreas; para Marcelino Barba, diez hectáreas; para Eliseo Barba, cinco hectáreas; para Celestino Barba, cinco hectáreas; para Francisco Barba, cinco hectáreas; para Felicio Barba, dos hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados y para Zola Peña viuda de Barba, diez hectáreas.

El terreno en globo está situado en el lugar denominado «Paso del Guabe» en la jurisdicción del Distrito de Pesé; está cultivado en parte con plantas amaras; pertenece a los comuneros; no encierra minas ni yacimientos, ni es de los inajudicables. Reconoce servidumbre en los caminos que conducen de Trinidad Chiquita y Corralillo de Pesé a La Araya y a Trinidad a La Mesita y camino de Eugenio Almanza y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, montes libres; Sur, predio de Manuel Fria y Pantaleón Barba; Este, camino de Manuel Carvajal y montes libres; y Oeste, predio de Eugenio Almanza y montes libres.

Acompañan en doble ejemplar el plano del terreno debidamente autenticado y las declaraciones de tres testigos que acreditan el derecho de los solicitantes y para darle cumplimiento al artículo 61 de la ley 29 del año 1925, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de 30 días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy once de Enero de mil novecientos veintiséis, a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras,

DARÍO VILLALAZ.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla segunda, con un golpe en la creja izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como fereche se le ha podido distinguir éste: «A»; este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pastando por el caserío de «El Cobizo» sin conocerse el dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, por un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

J. de la C. Nériola.

Cañenas, Enero 16 de 1926.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:

que se encontraba pastando en el lugar de El Encanto, como cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo han de valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santamaría, Enero 8 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Moscoso, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una feña color colorada de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la pupa del lado de montar así: «J» la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugastil como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjudicando en sus sementeras en el lugar denominado «El Quitadico» jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Pedasí, 28 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros «V R» sobre la pupa del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el «Potrero» de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ,

El Secretario,

Diego Arcemena.

30 vs.—11

AVISO AL PÚBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Hoyo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en proa y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

32 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo fosco, talla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(OO)

la oreja izquierda picada, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONTILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—30